

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO
 Un mes..... 2 pesetas.
 Tres meses. 5'50
 Seis meses. 10'50
 Un año..... 20'50
 FUERA DE LA CAPITAL.....
 Un mes..... 2'50 pesetas.
 Tres meses. 7'
 Seis meses. 12'50
 Un año..... 24'
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Gobierno Civil

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Caminos vecinales

2399

Marcada en el campo sobre el terreno la traza del camino vecinal de Muro de Aguas á la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, procede instruir el expediente informativo que previenen los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras vigente y los 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para su ejecución.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto, el proyecto de dicho camino estará expuesto al público en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, para que las Corporaciones y particulares puedan hacer las observaciones ó presentar las reclamaciones que tengan por conveniente respecto al trazado dado á la vía, así como si debe mantenerse ó variarse el ancho de tres metros y medio con que se proyecta.

Logroño, 27 de Octubre 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

MINAS

2401

Por providencia del Sr. Gobernador, ha sido aprobado el expediente de registro y mandado expedir su título de propiedad de la mina de veintiseis pertenencias de plomo, titulada «Enrique», expediente núm. 2869, sita en término municipal de Viniegra de Abajo, siendo el peticionario D. Pío Amelivia y Aguillo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 55 del Reglamento vigente en Minería de 16 de Junio de 1905.

Logroño, 25 Octubre de 1911.
—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira y Apellániz.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de esta Corte, sobre si los industriales matriculados en la clase 1.ª, tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento vigente del Ramo, como vendedores al por mayor, tienen derecho, y, por tanto, pueden exportar sus mercancías á nuestras posesiones del Norte de Africa, á cuyo efecto solicitan se determine si aquellas plazas se consideran como provincias españolas para los efectos tributarios, pues existen varios comerciantes que desean remitir á dichas plazas sus productos, enviando previamente á este efecto sus viajantes:

Considerando que el artículo 25 del citado Reglamento de la contribución industrial autoriza á los vendedores al por mayor para remitir por cualquier vía terrestre, fluvial ó marítima, á cualquier punto de la Península é islas adyacentes, los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del compra-

dor, pero sin que puedan hacerla de su propia cuenta, facultad que está reservada á los comerciantes comprendidos en el artículo 26 de dicho Reglamento:

Considerando que aun cuando las plazas de Melilla y Ceuta, así como las que actualmente ocupan las tropas españolas en el Norte de Africa, están regidas para todos los efectos por las Autoridades militares, por lo cual no es aplicable en dichos puntos el Reglamento y tarifas antes citados, no parece sea esto un obstáculo para que los comerciantes é industriales establecidos en la Península puedan hacer remesas de los artículos de su comercio á las citadas plazas sin que dichas remesas se consideren para los efectos tributarios donde se hallan matriculados como exportaciones al extranjero, y, por tanto, sin venir obligados á pagar otra contribución que la que satisfacen como vendedores al por mayor, comprendidos en la tarifa 1.ª; y

Considerando que el tráfico comercial que los españoles pretenden establecer con los naturales del Norte de Africa, no sólo es beneficioso para el comercio en general, sino que evidentemente contribuye á aumentar la influencia de España en Marruecos, es indudable que procede acceder á la pretensión formulada por la Cámara de Comercio de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la Intervención general del Estado, se ha servido declarar con carácter general que los vendedores al por mayor establecidos en la Península é islas adyacentes que figuren matriculados en la tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento del ramo, pueden remesar los artículos de su comercio á nuestras posesiones del Norte de Africa, sin que por ello se les considere para los efectos tributarios como exportadores al

extranjero; entendiéndose que dichas remesas ó expediciones han de hacerse á la consignación y cuenta del comprador y no por su propia cuenta, conforme establece el artículo 25 del repetido Reglamento de industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.

RODRIGÁNEZ

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2377

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en el sumario que me hallo instruyendo contra Perpetua Sáenz, por corrupción de menores, se cita y llama á Manuela Encarnación Albizu y Urbizu, de diez y nueve años de edad, soltera, hija de Gregorio y de Catalina, domiciliada últimamente en Santander, Cuesta del Hospital, número diez y ocho, casa de prostitución, y hoy de ignorado paradero; para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración y practicar otras diligencias en el indicado sumario, previniéndola de que en otro caso la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos once.—Isidoro Coloma.—El Secretario, P. D., Carlos de Andrés.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

2354

REPARTIMIENTO de las 613.815'80 pesetas, formado por acuerdo de la Excm. Diputación de 3 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley orgánica Provincial vigente para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario de la provincia para el año natural de 1912, con expresión del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año, habiendo correspondido al 19'9134 por 100 del cupo para el Tesoro, y conforme á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1908 y disposición 2.^a transitoria de la ley de 12 de Junio último.

AYUNTAMIENTOS	RÚSTICA y pecuaria		URBANA		INDUSTRIAL		CONSUMOS		TOTAL		CUPRO PROVINCIAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos	6602	08	821	12	389	40	1664	50	9477	10	1887	21
Agoncillo	18041	65	2869	01	473	94	2050	65	23435	25	4666	76
Aguilar é Inestrillas	9138	65	3085	48	2977	76	6273	72	21475	61	4276	52
Ajamil	813	54	251	24	20	93	469	53	1555	24	309	70
Albelda	9299	51	3152	36	383	71	4053	89	16889	47	3363	27
Alberite	12856	56	1801	70	356	12	2273	35	17287	73	3442	58
Alcanadre	12155	70	4060	70	967	68	5254	74	22338	82	4448	42
Aldeanueva de Ebro	14164	94	8447	96	1416	84	8176	41	32206	15	6413	34
Alesanco	18920	75	3164	08	430	32	4355	64	26870	79	5350	89
Alesón	3760	31	412	97	563	»	421	15	5157	43	1027	02
Alfaro	68564	42	16681	74	7987	28	21644	01	114877	45	22876	»
Almarza y Rivabellosa	1338	89	426	35	»	»	593	14	2358	38	469	63
Anguciana y Orea	6759	24	1621	03	1350	49	1808	10	11538	86	2297	78
Anguiano y Villanueva	14342	38	2497	60	1869	15	4676	04	23385	17	4656	78
Arrenzana de Abajo	6137	64	1316	91	187	40	1607	44	9249	39	1841	87
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	3933	11	4430	73	2129	58	2692	30	13185	72	2625	73
Arnedo	42191	92	10001	85	6460	76	14455	53	73110	06	14558	67
Ausejo	24877	75	5115	15	911	83	5174	82	36079	60	7184	68
Autol	28351	93	7879	37	1930	68	9124	92	47286	90	9416	43
Azofra	5508	68	486	31	200	54	1444	27	7639	80	1521	34
Badarán	12393	07	1691	85	536	12	3222	45	17843	49	3553	25
Bañares	9892	97	1559	66	556	92	1988	91	13998	46	2787	57
Baños de Rioja	5058	16	598	41	140	20	515	97	6312	74	1257	09
Baños de río Tobía	8734	05	2290	60	180	94	2057	26	13262	85	2641	09
Berceo	8076	85	749	40	421	42	1208	34	10456	01	2082	15
Bergasa	4320	31	1322	05	73	92	1131	16	6847	44	1363	56
Bergasillas	1175	13	259	68	»	»	551	25	1986	06	395	49
Bezares	1542	48	181	23	»	»	291	06	2014	77	401	21
Bobadilla	1339	26	88	69	36	»	582	12	2046	07	407	44
Brieva	3770	84	519	07	317	37	899	64	5506	92	1096	62
Briones	35086	22	10745	70	2830	14	8788	32	57450	38	11440	32
Briñas	2688	48	1350	41	67	20	974	61	5080	70	1011	74
Cabezón de Cameros	682	88	349	81	»	»	414	54	1447	23	288	19
Calahorra y Murillo	64436	17	25076	82	32426	12	54149	62	176088	73	35065	25
Camprovín y Mahave	6866	79	1017	93	352	72	1117	93	9355	37	1862	97
Canales y Velandia	5090	46	2516	75	324	40	1768	41	9700	02	1931	60
Canillas	2518	61	336	23	115	20	568	89	3538	93	704	72
Cañas	3227	18	351	85	88	80	610	78	4378	61	871	93
Carbonera	1066	52	173	05	»	»	293	26	1432	83	285	33
Cárdenas	2300	30	380	26	27	95	972	40	3680	91	732	99
Casalarréina	10752	93	3911	42	1982	47	5087	61	21734	43	4328	06
Castañares de Rioja	6671	54	809	07	620	58	1810	30	9911	49	1973	72
Castroyejo	1416	12	510	71	»	»	493	92	2420	75	482	05
Cellorigo	2749	92	269	97	72	»	452	02	3543	91	705	71
Cenicero	24133	52	7778	20	2214	88	8215	83	42342	43	8431	82
Cenzano	1314	21	206	59	»	»	363	03	1886	83	375	73
Cervera y Rincón de Olivedo	17516	12	11825	64	4745	84	18145	80	52233	40	10401	45
Cidamón y Negueruela	3134	»	177	37	»	»	379	26	3690	63	734	93
Cihuri	4184	12	460	36	88	80	1131	16	5864	44	1167	81
Cirueña y Ciriuéla	3445	17	623	98	112	32	893	02	5074	49	1010	51
Clavijo	5459	91	426	96	43	20	921	69	6851	76	1364	42
Cordóvin	2721	09	242	57	36	»	639	36	3639	02	724	65
Corera	5752	02	1562	32	20	16	1514	83	8849	33	1762	20
Cornago y Valdeperillo	7831	60	1983	59	272	85	5888	29	15976	33	3181	43
Corporales y Morales	4244	40	425	32	72	»	443	20	5184	92	1032	49
Cuzcurrita del río Tirón	14001	45	2822	51	1669	02	5029	33	23522	31	4684	09
Daroca	1153	99	388	97	»	»	264	60	1807	56	359	95
Enciso y aldeas	4322	57	2153	15	3062	53	2727	58	12265	83	2442	55
Entrena	11067	30	1614	65	329	66	1911	96	14923	57	2971	79
Estollo	7962	51	510	72	»	»	818	05	9291	28	1850	21
Ezcaray y aldeas	17168	21	9012	59	4043	77	7159	50	37384	07	7444	44
Foncea y Arcefoncea	9113	22	1372	26	191	52	1217	16	11894	16	2368	53
Fonzaleché y Villaseca	8752	41	977	54	69	60	1580	98	11380	53	2266	25
Fuenmayor	22647	52	7419	96	3302	04	6925	45	40394	97	8044	01
Galilea	5852	11	623	22	158	16	1192	40	7826	39	1558	50
Galbarruli	2883	69	308	30	»	»	564	48	3756	47	748	04
Gallinero de Cameros	757	22	122	02	36	»	317	52	1232	76	245	49
Gimileo	4713	42	405	78	10	01	388	08	5517	29	1098	68
Grávalos	7869	46	2219	42	375	»	2859	75	13323	63	2653	18
Grañón	19922	40	1811	57	499	40	2175	12	24408	49	4860	56
Haro	45579	53	49800	78	69521	74	32051	70	196953	75	39220	15
Herce	4871	83	1504	77	174	94	1528	06	8079	60	1608	93
Hervías	4676	21	856	53	227	62	1231	20	6991	56	1392	26

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Herramelluri y Velasco	7050 26	1030 27	159 52	1210 54	9450 59	1881 94
Hormilla	10667 57	2135 35	112 32	1803 69	14918 93	2931 04
Hormilleja	3810 65	787 03	14 40	804 82	5416 90	1078 68
Hornillos	1389 74	115 64	» »	447 61	1952 99	388 91
Hornos	2079 »	318 71	» »	460 84	2858 55	569 24
Huércanos	8664 10	2063 02	436 92	1867 63	13031 67	2595 05
Igea	13961 89	3705 04	164 16	5784 21	23615 30	4702 61
Jalón	853 85	106 38	» »	282 24	1242 47	247 42
Jubera y aldeas	13848 68	942 82	128 94	2718 76	17639 20	3512 56
Laguna	1977 07	812 34	474 97	1241 41	4505 79	897 26
Lagunilla y Ventas Blancas	6702 92	1842 24	264 54	2423 29	11232 99	2236 87
Lardero	12349 46	2317 72	561 16	2363 76	17592 10	3503 18
Larriba	2535 63	449 76	» »	963 58	3948 97	786 37
Ledesma	1365 26	142 80	36 »	405 72	1949 78	388 27
Leiva	6946 29	1931 53	959 96	1494 99	11332 77	2256 74
Leza de río Leza	3537 74	289 17	» »	346 18	4173 09	831 01
Logroño, Cortijo y Varea	50967 51	124103 54	133344 90	194544 90	457960 85	91195 50
Luezas	846 23	110 02	» »	238 14	1194 39	237 84
Lumbreras y aldeas	4820 58	508 84	497 80	1631 70	7458 92	1485 32
Manjarrés	3013 62	411 74	66 72	571 09	4063 17	809 12
Mansilla	3132 87	693 02	651 28	1336 23	5813 40	1157 65
Manzanares y Gallinero de Rioja	2664 78	314 42	72 »	624 01	3675 21	731 86
Matute	11293 91	1140 35	396 26	1700 05	14530 57	2893 53
Medrano	5091 09	1168 55	10 01	822 46	7092 11	1412 28
Montalvo de Cameros	378 43	101 65	» »	229 32	709 40	141 27
Munilla y aldeas	4472 85	5755 57	5737 33	5278 50	21244 25	4230 45
Murillo de río Leza	30760 53	4258 35	1260 80	6159 78	42439 46	8451 14
Muro y Ambas Aguas	4944 73	1042 20	50 33	1620 67	7657 93	1524 95
Muro de Cameros	997 76	259 88	» »	511 56	1769 20	352 31
Nalda é Islallana	12425 21	3664 72	825 54	5707 62	22623 09	4505 02
Nájera	34032 03	9968 60	8435 66	9316 26	61752 75	12297 07
Navajún	1634 89	402 60	» »	683 55	2721 04	541 85
Navarrete	22902 01	5229 36	1642 60	5784 21	35558 18	7080 81
Nestares	2259 80	215 85	55 60	348 39	2879 64	573 44
Nieva y Montemediano	4730 »	1764 45	221 62	1567 75	8283 82	1649 59
Ochánduri	4300 55	482 04	48 »	604 17	5434 76	1082 25
Ocón y aldeas	14807 07	1533 34	70 42	2886 34	19297 17	3842 72
Ojacastro y aldeas	7980 02	1104 55	397 94	1708 87	11191 38	2228 58
Ollauri	4882 95	2342 45	155 82	1849 99	9231 21	1838 24
Ortigosa	4858 15	3245 83	2562 20	2191 77	12857 95	2560 45
Pazuengos y aldeas	2386 38	463 17	92 02	884 20	3825 77	761 84
Pedroso	3267 16	1073 27	248 94	1228 18	5817 55	1158 47
Pinillos	632 90	234 58	» »	324 13	1191 61	237 28
Poyales y aldeas	4454 42	794 26	» »	1428 84	6677 52	1329 72
Pradejón	5624 28	2773 98	646 92	5717 25	14762 43	2939 70
Pradillo	931 60	610 72	865 46	718 83	3126 61	622 62
Préjano	6222 97	1450 46	71 60	1803 69	9548 72	1901 48
Quel	18642 91	3770 89	925 96	6763 23	30102 99	5994 53
Rabanera de Cameros	761 55	448 98	20 02	467 46	1698 01	338 13
Rasillo (El)	1225 11	364 83	81 60	897 43	2568 97	511 57
Redal (El)	7526 82	586 43	» »	1218 24	9331 49	1858 22
Ribaflecha	9597 68	4110 69	532 11	5061 60	19302 08	3843 70
Ribas	2266 76	185 41	» »	317 52	2769 69	551 54
Rincón de Soto	12624 69	5024 52	2477 04	6281 37	26407 62	5258 64
Robres y aldeas	1002 66	314 62	8 82	943 74	2269 84	452 »
Rodezno y Cuzcurritilla	10278 11	2007 72	389 40	1846 80	14522 03	2891 83
Sajazarra	9022 45	888 91	321 12	1391 04	11623 52	2314 64
San Asensio y Villarrica	30737 28	7187 60	1532 06	7405 20	46862 14	9331 85
San Millán de la Cogolla y aldeas	10314 98	989 74	540 77	1816 92	13662 41	2720 65
San Millán de Yécora	3447 61	328 82	92 02	341 77	4210 22	838 38
San Román y aldeas	3037 36	934 18	484 70	1658 16	6114 40	1217 58
San Torcuato	3550 84	227 58	75 20	585 85	4439 47	884 05
Santurde	4672 93	563 39	136 21	1386 94	6759 47	1346 04
Santurdejo	5194 32	1200 44	349 92	1525 86	8270 54	1646 95
San Vicente y Peciña	21633 56	5727 73	1488 84	8711 28	37561 41	7479 76
Santa Coloma	4648 71	973 56	140 »	1080 45	6852 72	1364 60
Santa Eulalia Bajera	2055 80	169 34	19 76	566 68	2811 58	559 88
Santa (La) y aldeas	1319 30	182 52	» »	377 05	1878 87	374 15
Santa María de Cameros	504 82	220 17	» »	224 91	949 90	189 16
Santo Domingo de la Calzada	38343 48	11498 05	17247 77	12740 58	79829 88	15896 84
Sojuela	3575 33	410 30	» »	624 01	4609 64	917 94
Sorzano	4116 01	609 59	62 37	1067 22	5855 19	1165 97
Sotés	2989 36	1107 26	50 81	1230 39	5377 82	1070 90
Soto y Treguajantes	7259 81	1746 95	661 80	2141 05	11809 61	2351 69
Terroba	714 47	248 36	» »	403 51	1366 34	272 08
Tirgo	9666 42	872 62	714 90	1402 38	12656 32	2520 31
Tormantos	6289 20	1335 07	267 52	1541 29	9433 08	1878 45
Torre de Cameros	1181 23	321 »	» »	477 36	1979 59	394 21
Torrecilla sobre Alesanco	3117 42	351 87	» »	637 24	4106 53	817 75
Torrecilla de Cameros	4216 09	3290 14	1367 20	5144 85	14018 28	2791 52
Torremontalvo y Somalo	4146 38	272 23	» »	253 80	4662 41	928 45
Tobía	702 98	353 52	» »	377 05	1433 55	285 47
Treviana	15227 07	2050 52	605 50	3886 11	21769 20	4334 99
Trevijano	1364 70	412 56	493 64	747 49	3018 39	601 06
Tricio y Arenzana de Arriba	12328 25	1469 21	292 80	1825 74	15916 »	3169 42
Tudelilla	10760 77	1267 46	193 80	3342 42	15564 15	3099 41
Turruncún	1567 19	501 25	6 »	679 14	2753 58	548 33
Uruñuela	5001 57	665 45	458 40	2837 43	8962 85	1784 81

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Valdemadera		1483 97	545 77		668 11	2697 85	537 24
Valgañón y Anguta		2880 65	495 28	526 84	1168 65	5071 42	1009 89
Ventosa		4585 34	1164 02		897 43	6646 79	1323 60
Ventrosa		3754 09	528 82	50 »	1060 60	5393 51	1074 03
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares		7913 91	2828 06	2011 26	4418 91	17172 14	3419 56
Villalba		5516 52	442 57	43 20	855 54	6857 83	1365 63
Villalobar		6999 40	329 58	100 04	678 24	8107 26	1614 43
Villamediana		15212 82	2117 34	487 78	3261 51	21079 45	4197 64
Villanueva de Cameros		1741 69	809 »	348 70	1065 01	3964 40	789 45
Villar de Arnedo		9812 22	1186 20	975 36	4014 27	16188 05	3223 59
Villar de Torre		4352 46	409 62	107 52	956 97	5826 57	1160 27
Villarejo		1498 84	153 01	» »	280 03	1931 88	384 70
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja		4190 53	655 38	165 20	1001 07	6012 18	1197 23
Villarroya		1930 36	246 92	» »	890 82	3068 10	610 96
Villaverde		2034 71	349 41	» »	485 10	2869 22	571 36
Villavélayo		2873 29	469 55	36 »	963 58	4342 42	864 72
Villoslada		3273 30	1117 67	1010 38	1592 01	6993 36	1392 62
Viniegra de Abajo		1778 95	621 14	579 38	882 »	3861 47	768 95
Viniegra de Arriba		3547 97	474 94	97 66	687 96	4808 53	957 54
Zarzosa		2253 40	471 41	20 02	596 16	3340 99	665 31
Zarratón de Rioja		10578 12	741 99	197 20	1673 59	13190 90	2626 76
Zorraquín		1401 62	168 92	36 »	260 19	1866 33	371 65
TOTALES.		1538473 63	523151 98	363926 25	656874 84	3082426 70	613815 80

Logroño, 3 de Octubre de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Sesión de 3 de Octubre de 1911.—Aprobado.—El Gobernador interino, Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.—El Diputado Secretario, Luis Heredia.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Es copia.—El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

Anuncios Oficiales

TUDELILLA 2391
Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan interponerse las reclamaciones oportunas.
Tudelilla, 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Díez.

ALESÓN 2368
Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.
Alesón, 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Domingo Fernández.

TOBÍA 2371
Don Juan de Dios Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de Tobía. Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales, como á su vez la matrícula de industrial para el año próximo de

1912, quedan á partir de esta fecha ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo período pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.
Tobía, 23 de Octubre de 1911.—Juan de Dios Alonso.

CORPORALES 2372
Confeccionado por la Comisión respectiva, censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal, y durante cuyo plazo podrán libremente examinarlos todos los vecinos é interponer las reclamaciones que juzguen conducentes.
Corporales, 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Víctor Merino.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y el de contribución industrial, con sus listas cobratorias para el año 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, para las reclamaciones que estimen convenientes los interesados.
Corporales, 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Víctor Merino.

EL REDAL 2370

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, confeccionados para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas dentro de dicho plazo, pues trascurrido no se admitirá ninguna.
El Redal, 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cirilo García.

SAN MILLÁN DE YÉCORA 2374

Terminados por este Ayuntamiento los padrones de cédulas personales é industrial para el año de 1912, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos tengan interés en ello, presentando las reclamaciones que crean convenientes.
San Millán de Yécora, 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Melitón Díez.

GRÁVALOS 2375

Terminada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarse y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Grávalos, 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Eusebio González.

ALESANCO 2390
Confeccionado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 138 de la vigente ley Municipal.

Alesanco, 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Emeterio Moreno.

Observatorio Meteorológico DEL Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 718'7
(4 t.) 718'9
Viento. . . . { Dirección } m. N. NO
 { Recorrido en kms. 11
Temperatura . { Máxima al sol 19°1
 { Id. á la sombra 17°1
 { Mínima 6°6

Lluvia en mms. 1'1
Humedad relativa media 70,5
Cielo nuboso—casi cubierto

A las 4 de la tarde del día 27 Octubre de 1911.

Logroño Imp.—Provincial.